

*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**Neiva, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2023-00504
<b>PROCESO:</b>	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
<b>DEMANDANTE:</b>	YOHANA CARDOZO CADENA
<b>DEMANDADO:</b>	JAIME VARGAS PÉREZ

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, propuesta por YOHANA CARDOZO CADENA, a través de apoderada judicial contra JAIME VARGAS PEREZ.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Ordenar la notificación del demandado conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, previa remisión de lo indicado.

*Se requiere a las partes con el fin de que, de acuerdo al artículo 167 del C.G.P., aporten los registros civiles de nacimiento de las partes, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.*

Se reconoce personería al defensor público JUAN MANUEL SERNA TOVAR, para que actúe en representación del demandante, en amparo de pobreza, conforme el memorial poder otorgado.

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el



siguiente link *Juzgado Tercero De Familia De Neiva*  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**JUEZA**

E.C.